

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1728

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ESNEDA SÁNCHEZ ARCE
DEMANDADO: SALIM BECHARA SIMANCA, MARTHA LUCIA
BERNAL LÓPEZ y NABIL BECHARA SUAREZ.
RADICADO: 2022-00357-00

Revisada la presente demanda ejecutiva, se observa cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo el contrato de arrendamiento donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENASE a los demandados **SALIM BECHARA SIMANCA, MARTHA LUCIA BERNAL LÓPEZ y NABIL BECHARA SUAREZ**, se sirva pagar a favor de **ESNEDA SÁNCHEZ ARCE**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del canon del mes de noviembre de 2021, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- b) Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del canon del mes de diciembre de 2021, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- c) Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del canon del mes de enero de 2022, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- d) Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del canon del mes de febrero de 2022, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- e) Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del canon del mes de marzo de 2022, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

- f) Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del canon del mes de abril de 2022, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- g) Por la suma de \$1.000.000 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto del canon del mes de mayo de 2022, conforme lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.
- h) La suma de \$3.000.000 M/cte., por concepto de clausula penal conforme a lo pactado en el contrato de arrendamiento base de ejecución.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. SANMDRA ASTAIZA HERNANDEZ, portadora de TP 58.195 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200357